

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

Razón Social	Red Empresarial de Servicios S.A.	Grupo Inversionista Sanclemente Ltda.
NIT	900.084.777-9	901.415.931-2
Representante Legal	Edgar Alberto Páez Ángel	Janeth Agudelo Quintero
C.C.	18.495.433	1.116.240.311
Domicilio	Santiago De Cali – Valle Del Cauca	Pereira - Risaralda
En Adelante	SuperGIROS	CLIENTE

Entre los anteriormente relacionados e identificados civilmente, en conjunto denominados las **PARTES**, hemos convenido de manera libre, espontánea y ausente de vicios, la celebración del presente convenio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El **CLIENTE** es una compañía que se dedica a ofrecer, a través de su propia organización como agencia y a nombre de una o varias compañías en un determinado territorio seguros de vida, seguros generales, promoviendo la celebración de dichos contratos y obteniendo la renovación de los mismos.
2. El **CLIENTE** requiere contratar los servicios de una empresa con presencia nacional que le permita realizar de manera fácil, oportuna y eficiente el recaudo de dinero en efectivo y/o cobro de cartera de sus clientes derivada de la prestación de sus servicios.
3. **SUPERGIROS** es una compañía colombiana, con más de 14 años en el mercado, la cual cuenta con más de 20mil puntos en todo el país, cuenta con un amplio número de operaciones en el ámbito de giros nacionales e internacionales y de prestación de servicios tales como: Recaudo, Pago de Nóminas, Subsidios y demás acorde a Convenios Empresariales con indistintos sectores de la economía nacional, lo que la consolida como una empresa con gran innovación y solidez en el territorio Colombiano.
4. **SUPERGIROS** y **EL CLIENTE** han convenido celebrar el presente convenio empresarial, mediante la modalidad de recaudo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. **OBJETO.** Mediante este convenio **SUPERGIROS** se compromete a prestar el servicio de recaudo al **CLIENTE** con el fin de que este en calidad de **CLIENTE**, reciba del público el dinero en efectivo y/o pago de cartera de sus usuarios derivada de la adquisición de sus servicios conforme a la Operatividad referida en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el **CLIENTE** y sus **Usuarios** deberán cumplir con los requisitos y políticas establecidas por **SUPERGIROS** para la prestación del servicio de recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dineros que sean recaudados en la ejecución del presente convenio por parte de **SUPERGIROS** son de entera propiedad del **CLIENTE**, en consecuencia **SUPERGIROS** se hace responsable de la pérdida de cualquier cantidad de dinero recaudada en ejercicio del presente

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

convenio, bien sea directamente o a través de cualquiera de sus representantes, colaboradores y/o aliados en los puntos autorizados en todo territorio del estado colombiano, salvo que se trate de hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

2. **VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es indeterminado y puede variar de acuerdo a las transacciones efectivamente realizadas y la aplicación de la Tarifa aquí acordada.
3. **TARIFA.** Las tarifas que las partes han acordado serán las estipuladas en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
Sobre el valor recaudado	1,1% más IVA.

PARAGRAFO PRIMERO. El valor de la tarifa por concepto del servicio que se contrata será asumido por **EL CLIENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de mora superior a treinta (30) días por parte del **CLIENTE**, **SuperGIROS** podrá descontar del valor recaudado aquello que se haya constituido en mora de conformidad a lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil – Pago por Compensación.

4. **DURACIÓN.** El presente convenio tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma de este convenio y se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes solicita su cancelación por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del plazo establecido para el presente convenio.
5. **OPERATIVIDAD. SUPERGIROS** realizará el desembolso del dinero recaudado dos veces por semana al **CLIENTE**, el desembolso se realizará mediante consignación o transferencia bancaria en la cual se descontará el valor correspondiente a la tarifa acordada. Al inicio de cada mes se realizará el pago de las transacciones pendientes por liquidar del mes anterior. **SUPERGIROS** realiza el pago mediante transferencia o consignación bancaria, deberá enviar el comprobante de pago digital a la persona o correo electrónico que disponga **CLIENTE**, adicionalmente entregará archivo plano que contenga toda la información requerida para realizar la validación de los recaudos generados, este será programado para envío mediante el medio requerido por el Convenio. La facturación por concepto de la tarifa se generará mensualmente para legalizar los descuentos realizados en los desembolsos.
6. **OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** Además de las ya establecidas en el presente contrato constituyen obligaciones del Beneficiario las siguientes: 1. Pagar la tarifa pactada y Cumplir con los requisitos y políticas establecidas por **SUPERGIROS** para la prestación del servicio de recaudo. 2. Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes y por **SUPERGIROS** para prevenir las operaciones vinculadas al lavado de activos o a la Financiación del Terrorismo. 3. Permitir y facilitar a **SUPERGIROS** toda la información que les sea solicitada, siempre que no sea contraria a derecho, teniendo en cuenta la reserva de información privilegiada a fin de establecer la efectividad de los mecanismos plasmados en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT). 4. Cumplir con el diligenciamiento en su totalidad del formulario de datos básicos requerido por la política de conocimiento del Cliente de **SUPERGIROS**. 5. Permitir a **SUPERGIROS** llevar a cabo, en caso de requerirse, una visita a las instalaciones a efectos de asegurar el cumplimiento de Políticas y procedimientos que permitan la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

Terrorismo. 6. Promover e Informar a sus clientes, empleados, procesos comerciales y/o colaboradores o aliados la disponibilidad de pago a través de la Red SUPERGIROS.

7. **OBLIGACIONES DE SUPERGIROS.** Además de las ya establecidas en el presente contrato constituyen obligaciones del SUPERGIROS las siguientes: 1. Prestar el servicio de recaudo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente de tipo legal y reglamentaria, expedida por las entidades gubernamentales. 2. Entregar oportunamente los recursos dispuestos por los usuarios al **CLIENTE**. 3. Cobrar a línea directa el valor de la tarifa definida en el presente convenio. 4. Asignar un supervisor del convenio que para estos efectos será la **Coordinadora de Convenios de SuperGIROS**. 5. Entregar diariamente por canal definido la información. de los recaudos del día anterior con el propósito de que el **CLIENTE** pueda realizar su proceso conciliatorio. 5. Permitir y facilitar a **CLIENTE** toda la información que les sea solicitada, siempre que no sea contraria a derecho, teniendo en cuenta la reserva de información privilegiada a fin de establecer la efectividad de los mecanismos plasmados en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT). 6. Contar con la autorización por parte del Ministerio de las Telecomunicaciones para efectos de prestar el servicio objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor del convenio se encargará de: a. Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte del **CLIENTE** y de **SUPERGIROS**. b. Realizar seguimiento a las actividades propias del convenio. c. Detectar e informar a la Gerencia de **SUPERGIROS** las alertas de posible incumplimiento a la ejecución del presente convenio. d. Realizar un informe anual, de la ejecución del convenio donde conste que el estado de cumplimiento y crecimiento del mismo, el cual deberá remitir a la carpeta del convenio. e. Realizar la terminación, cierre o liquidación del convenio, al momento de su finalización.

8. **CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se terminará por las siguientes causales: 1. Por vencimiento del término pactado para su duración o cualquiera de sus prórrogas, siempre que se efectúe el respectivo preaviso por escrito mínimo treinta (30) días antes de finalizar el plazo fijado para el presente contrato. 2. Por la ocurrencia de algún evento que imposibilite definitivamente su ejecución. 3. Por acuerdo entre las partes. 4. Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el presente contrato, caso en el cual habrá lugar a la terminación inmediata del mismo, con la simple notificación fundamentada por escrito de la parte que lo termina a la parte incumplida.
9. **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** Las partes acuerdan que los servicios objeto de este convenio pueden ser suspendidos temporalmente por **SUPERGIROS** cuando se produzcan fallas técnicas que le impidan prestar adecuadamente el servicio, o en aquellos eventos en los cuales se presenten situaciones que impliquen riesgo técnico para el sistema. En estos casos **SUPERGIROS** informará a al **CLIENTE** sobre la suspensión temporal de los servicios bien sea por vía telefónica, correo electrónico, fax o correo certificado a la persona o personas que designe el mismo. Una vez la causa de la suspensión temporal haya sido superada, **SUPERGIROS** informará de este hecho a **CLIENTE** indicando el momento a partir del cual se reiniciaría la prestación del servicio suspendido.

PARÁGRAFO: En caso de que los servicios se suspendieran por más de diez (10) días hábiles, **EL CLIENTE** podrá dar por terminado el convenio inmediatamente sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **SUPERGIROS** por parte del **CLIENTE** y viceversa.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

10. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION: Durante la vigencia de este convenio, las partes pueden tener acceso a información que es confidencial para la otra parte, su casa matriz o las filiales o subsidiarias de la misma y se obligan a no divulgarla a terceros. Para tales fines, se considera información confidencial o reservada cualquier información, no conocida por el público en general, sobre la forma en que las PARTES, sus subsidiarias o filiales desarrollan o fabrican, sus productos o sobre la forma en que éstas realizan negocios. La información confidencial incluye, sin limitarse a ella, información técnica, de secreto industrial, comercial o financiera sobre la investigación o desarrollo, maquinaria, procesos de fabricación, diseños, ingeniería, planes de mercadeo o contactos de clientes, organización u operaciones. Las anteriores obligaciones se extienden a los ejecutivos, directores, funcionarios, empleados, agentes, terceros o asesores legales y financieros, auditores, corredores de seguros, trabajadores, socios, directivos, contratistas y/o aseguradores de las partes. Toda información comercial, editorial, de circulación, ventas, cualquier dato, know-how, técnica o diseños enviados, suministrados o comunicados por una de LAS PARTES a otra, por cualquier medio, tendrá carácter confidencial y no podrá ser compartida o cedida a terceros (en adelante, "la Información"). Las PARTES reconocen que la Información suministrada por cada una de ellas es de propiedad de quien la suministra en calidad de titular de todos los derechos intelectuales e industriales sobre ésta. Como consecuencia de lo anterior, las PARTES no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del convenio. El uso, suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada será justa causa de terminación inmediata el convenio unilateralmente sin derecho a indemnización por este concepto, con respecto de la parte que haya efectuado la revelación, sin perjuicio que la parte propietaria pueda iniciar las acciones legales correspondientes por los perjuicios causados. Las PARTES se obligan a (i) utilizar la Información confidencial suministrada exclusivamente para los fines dispuestos en el presente convenio y (ii) no divulgar sin autorización previa, expresa y por escrito de la parte propietaria de la Información recibida en la ejecución del presente convenio. En todo caso, EL **CLIENTE** permitirá a SUPERGIROS realizar las visitas de verificación de cumplimiento del presente artículo, cuando así lo requiera, informando con mínimo diez (10) días de anticipación. Las PARTES expresamente manifiestan que el presente convenio no le otorga derecho alguno sobre la Información confidencial y nada de lo expresado en este convenio podrá ser interpretado como el otorgamiento tácito o expreso de una licencia para usar la Información confidencial con fines diferentes a la ejecución del presente convenio. La información reservada que se genere con ocasión de este convenio no podrá ser divulgada, no podrá ser revelada sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, a ninguna tercera persona, excepto a sus ejecutivos y directores, asesores legales y financieros, auditores, corredores de seguros y/o aseguradores, o cuando: (a) la información sea solicitada por una orden judicial o administrativa de autoridad competente; (b) sea presentada en cualquier proceso o litigio pendiente; (c) sea revelada de acuerdo a una ley o reglamento que tenga fuerza de ley; o (d) sea revelada de acuerdo a un requerimiento legal proveniente de cualquier autoridad competente, y al cual la parte reveladora está obligada a cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **CLIENTE** se obliga a cumplir con la política de seguridad y confidencialidad de la información de SUPERGIROS, así como también de los controles aplicables dentro del marco del servicio contratado. En ese orden, El **CLIENTE** se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con ocasión al desarrollo del convenio, así como también al cumplimiento y ejecución de los controles aplicables, por lo tanto, se obliga a no comunicar a terceros la información que sea de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a SUPERGIROS. El incumplimiento a lo aquí pactado, hará a la parte incumplida, deudor de la parte propietaria, por el equivalente hasta de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes garantizan que sobre sus empleados recaen obligaciones que permitan garantizar y vigilar el

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

adecuado uso y conservación de la información calificada como confidencial. En todo caso, EL **CLIENTE** permitirá a **SUPERGIROS** realizar las visitas de verificación de cumplimiento del presente artículo, cuando así lo requiera, informando con mínimo diez (10) días de anticipación.

- 11. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** Se define como toda información ya sea en forma escrita, electrónica o por percepción directa, que sea divulgada y/o transferida entre **SUPERGIROS** y el **CLIENTE**, que tenga relación directa o indirecta con el Entidad. Esta información incluye entre otras: planes de negocio, estrategia de publicidad y mercadeo, información técnica y/o comercial, términos de negociación acordados y en general todo tipo de información que se constituya de vital importancia para **SUPERGIROS** y que represente un activo valioso que requiere un manejo con responsabilidad, cuidado y confidencialidad. Acuerdan las partes que el **CLIENTE** tiene como una obligación especial, el no divulgar la información confidencial, así como el manejo correcto y reservado de esta clase de información perteneciente a **SUPERGIROS**. La información confidencial relacionada con sus actividades, el **CLIENTE**, no podrá extraerla, difundirla. **PARÁGRAFO:** En **SUPERGIROS** la información que sea enviada o recibida, debe contar con un tratamiento especial, considerando protocolos de cifrado y compresión, que aseguren la integridad y confidencialidad de la información.
- 12. PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.- LAS PARTES** declaran que: 1) Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva, bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal Colombiano. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a determinar que todas sus contrapartes, socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, entre otros y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de alguno de los delitos fuente del lavado de activos, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva. En todo caso, si durante la vigencia del convenio LAS PARTES llegaren a resultar inmersos en una investigación relacionada con actividades asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva, sancionados administrativamente por incumplimiento a cualquier norma anticorrupción que le aplique, o fuese incluido en listas vinculantes y/o restrictivas para Colombia, LA PARTE afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA PARTE involucrada. Las partes manifiestan expresamente que conocen las normas legales sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y que las transacciones que se realizan a través del presente CONTRATO no tienen ninguna relación con este tipo de actividad. En consecuencia, las partes se obligan a cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes para prevenir que sean utilizadas en la cadena propia del lavado de activos. **PARAGRAFO:** Cada PARTE acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que la otra PARTE en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar unilateralmente el presente CONTRATO en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios, empleados o de sus representantes legales llegare a ser vinculado, Incluidos en listas, Condenado y/o llegare a ser señalado públicamente por los delitos previamente enunciados.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

- 13. ANTICORRUPCION:** Las Partes declaran que dentro del desarrollo de las negociaciones y al momento de celebración del presente Convenio: 1. Han actuado en forma ética y cumpliendo con las normas aplicables y vigentes, comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que pueda resultar en una conducta de corrupción definida en la República de Colombia ni en los códigos de ética y/o conducta de cualquiera de las Partes. 2. No han recibido ni ofrecido obsequio, comisión, retribución o promesa de pago, de la otra Parte, ni de personas (naturales o jurídicas) a ésta vinculada, ni de terceros y se comprometen a no recibirlas ni ofrecerlas en ningún momento ni circunstancia futura. Dentro del desarrollo del convenio las Partes se obligan a mantener su actuar ético y el cumplimiento de las normas vigentes, absteniéndose de realizar alguna conducta definida como ilícita como en cualquier otra de las que cualquiera de las Partes participe o tenga interés en aquella. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, facultará a la otra Parte para dar por terminado el presente Convenio, sin necesidad de preaviso y sin que se genere pago por concepto de indemnización, sanción, multa, o cláusula penal a favor de la Parte incumplida.
- 14. PROTECCIÓN DE DATOS.** Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1581 de 2012, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente acuerdo.
PARAGRAFO: Con la firma de este documento autorizo a **SUPERGIROS** y/o Aliados empresariales para que realice el Tratamiento de los datos Empresariales y Personales de naturaleza Privada y Semiprivada así como aquellos considerados como sensibles de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos, o en la que la sustituya, modifique, adicione o derogue la presente Autorización se extiende al Tratamiento de los Datos Empresariales suministrados o que se llegaren a suministrar con la finalidad de garantizar la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas entre las partes.
- 15. CESIÓN.** Este convenio no es susceptible de cesión por ninguna de las partes, salvo que exista autorización previa y escrita firmada por los representantes legales de cada una de ellas.
- 16. MODIFICACIÓN:** El presente convenio puede ser modificado de común acuerdo previo y escrito celebrado entre los representantes legales de las partes que intervienen en él, o de las personas naturales o jurídicas que hayan sido facultadas para representarlas. Para la formalización de las modificaciones al convenio, los representantes legales deben celebrar y suscribir por escrito los correspondientes adicionales u otrosíes, que deben ser firmados en dos ejemplares del mismo tenor y validez, numerados en orden sucesivo y que a partir de la fecha de su celebración forman parte integral del presente convenio. Ninguna de las estipulaciones del presente convenio se modifica por voluntad unilateral de una de las partes. La aceptación, tolerancia o conocimiento por una parte sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra, no constituye ni configura una aceptación tácita o expresa sobre dicho incumplimiento, ni renuncia de la parte cumplida a la facultad de exigir la observancia de la obligación convenida, ni implica una aceptación para la modificación tácita o expresa de las estipulaciones pactadas en el presente convenio.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

**CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO
INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

- 17. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali, Valle; cualquier comunicación se considerará recibida después de los tres días siguientes de la colocación de la misma en el correo certificado. Para efectos de notificaciones se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

SUPERGIROS

Dirección: Calle 22N No. 6AN-24 - Edificio Santa Mónica Central – Piso 11

Ciudad: Cali – Valle

Teléfono: 5190601.

Email de contacto: comercial@SuperGIROS.com.co, juridico@SuperGIROS.com.co

Grupo Inversionista Sanclemente Ltda.

Dirección: Centro Comercial Pereira plaza local 218

Municipio: Pereira, Risaralda.

Email de contacto: infogrupoinversanclemente@gmail.com

- 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todas las diferencias que se susciten entre las partes con motivo de la validez, existencia, celebración, interpretación, alcance o ejecución, terminación y liquidación del presente convenio o sobre las estipulaciones en él contenidas, podrán ser resueltas de la siguiente manera: 1) En primera instancia, las partes tratarán de darle solución en forma directa y privada máximo en el término de 15 días hábiles contados desde el surgimiento de la controversia. 2) De no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la celebración de una Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia para el efecto, en la ciudad de Cali 3) De no lograr solución alguna, las partes quedan en libertad de someter sus diferencias ante la justicia ordinaria a través de la respectiva demanda u otras acciones. **PARÁGRAFO:** Se acuerda que en el caso de posible conciliación los costos de convocatoria para la audiencia serán asumidos por partes iguales.

- 19. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** **SUPERGIROS** declara conocer las inhabilidades e incompatibilidades y demás normas legales pertinentes, manifestando no estar incurso en ellas respecto del **CLIENTE** y las Normas vigentes que se hayan expedido en el país con relación al objeto del presente convenio. Igualmente, el **CLIENTE** declara conocer las inhabilidades e incompatibilidades y demás normas legales pertinentes, manifestando no estar incurso en ellas respecto de **SUPERGIROS** y las Normas vigentes que se hayan expedido en el país con relación al objeto del presente convenio.

- 20. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** Ninguna de las obligaciones pactadas dentro del presente convenio, generarán vínculos adicionales entre las partes, sus empleados o trabajadores, contratistas o entre ellos y **SUPERGIROS** a los expresamente establecidos, sean de carácter laboral, civil o comercial, ni habilitarán a una de las partes, para representar o comprometer respectivamente a la otra, a ningún título. Las partes dejan expresa constancia de que cada una empleará en la ejecución del convenio sus propios empleados o contratistas, razón por la cual ninguna de las partes asume frente a la otra responsabilidad directa, ni indirecta por los salarios, prestaciones sociales, aportes fiscales y parafiscales, honorarios e indemnizaciones, que cada parte deba pagarle a sus empleados o contratistas, y en consecuencia mantendrá indemne a la otra por cualquier reclamación que se presente originada en este concepto.

- 21. ACUERDO DEFINITIVO:** El presente convenio constituye la manifestación expresa, definitiva y completa de la voluntad de las partes. Por consiguiente, en las estipulaciones contractuales se

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

CONVENIO EMPRESARIAL DE RECAUDO ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y GRUPO INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA

recogen los compromisos definitivos de las partes relacionados con el objeto de este convenio y sustituyen en su integridad todos los acuerdos, pactos, entre **SUPERGIROS** y el **CLIENTE** con antelación a la firma del convenio.

22. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRONICA. Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente Contrato será formalizado mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por **SUPERGIROS** y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos y los que se generen a través de la herramienta dispuesta por el **SUPERGIROS** para la formalización del Contrato, serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario; lo anterior de conformidad con la Ley 527 de 1999.

Firmado electrónicamente el documento, las partes concertan que este contrato presta mérito ejecutivo en los términos del Código General del Proceso y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles.

El presente convenio se perfecciona con la firma de los representantes legales de las partes. Para constancia de lo anterior, el presente convenio se suscribe por los representantes legales el **Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)**.

SUPERGIROS



EDGAR ALBERTO PÁEZ ÁNGEL
Representante Legal

CLIENTE



JANETH AGUDELO QUINTERO
Representante Legal

Elaboró:	DFRS – Analista Sénior	
Revisó:	KYLP – Coordinadora de Contratos y Convenios	
Revisó:	CNCS/CO – Coordinadoras de Convenios	
Revisó:	AMVC- Directora Comercial	
Aprobó:	MPCR – Directora Jurídica.	
Aprobó:	JRH- Gerente General.	

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co